



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Cancelación de Registro Civil de Nacimiento
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00361-00
Demandante	Sonnya Vanegas Orozco
Auto No.	1254

CONSIDERACIONES

Por reparto llevado a cabo el día 9 de diciembre de 2022, correspondió a este despacho la demanda de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, iniciada a través de apoderada judicial, por la señora SONNYA VANEGAS OROZCO.

Del estudio de la anterior demanda y sus anexos, encuentra el despacho la siguiente situación:

Al hacer la revisión preliminar de la demanda, se observa que este Juzgado carece de competencia para conocer de este asunto por el factor funcional, por cuanto de la referencia de la demanda, se indica que se interpone una demanda de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO y en el capítulo denominado “PRETENSIONES” se indica que se solicita la cancelación de uno de los dos (2) registros civiles de nacimiento con los que cuenta la demandante, asuntos que no se encuentran establecidos para el conocimiento de los jueces de familia según la competencia establecida en los artículos 21 y 22 del Código General del Proceso, a diferencia de lo establecido en el numeral 6 del artículo 18 de la misma codificación, el cual establece la competencia respecto de las solicitudes de corrección, sustitución o adición de partidas de estado civil a cargo de los Juzgados Civiles Municipales.

La conclusión indicada anteriormente, se encuentra soportada, en reciente pronunciamiento emitido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga Valle – Sala Civil Familia, mediante Providencia de fecha 25 de marzo de 2021, con ponencia de la magistrada MARÍA PATRICIA BALANTA MEDINA, mediante la cual se decidió un “conflicto de competencia” entre el Juzgado Primero Civil Municipal de Buga Valle y el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Buga Valle analizando un caso similar al objeto del presente pronunciamiento, y en el cual indicó lo siguiente:

“...En la imprecisa interpretación del juez 1º civil municipal de Buga, si la pretendida nulidad del segundo registro civil de nacimiento de la demandante implica una alteración de su estado civil, esa cuestión compete al juez de familia por mandato del num. 2 del art. 22 del C.G.P., y si no lo alterara, entonces corresponde al notario conforme los art. 88 y siguientes del Decreto 1260 de 1970, quedando bajo tal entendimiento sin ningún efecto útil la competencia asignada en el num. 6 del art. 18 del C.G.P.

Pues bien, como en este caso la pretensión de la demandante no va dirigida principalmente a discutir su estado civil, sino a solicitar la anulación de un registro de nacimiento, invocando únicamente como fundamento fáctico la existencia de otro anterior que estima debe primar, en tal litigio solo cumple comprobar si efectivamente existen dos registros de un mismo nacimiento y en caso positivo determinar cuál debe primar, demanda que, ciertamente, compete -en primera instancia- al juez civil municipal por mandato del num. 6 del art. 18 del C.G.P...”.

Por lo anterior, se reitera entonces, que la competencia para conocer del presente asunto le corresponde a los Jueces Civiles Municipales del Circuito de Cartago - Valle del Cauca.

Así las cosas, se rechazará la demanda y se ordenará su remisión a la Oficina de Apoyo Judicial para ser repartido entre los Jueces Civiles Municipales del Circuito de esta ciudad.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de competencia, la anterior demanda de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL, iniciada a través de apoderado judicial, por la señora SONNYA VANEGAS OROZCO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión, de la presente demanda y sus anexos a la oficina de apoyo Judicial de Cartago - Valle para que sea sometida a reparto entre los Juzgados Civiles Municipales del Circuito.

TERCERO: CANCELESE su radicación en los libros que se llevan en este Despacho Judicial, previa compensación a la Oficina de apoyo Judicial de Cartago Valle.

N O T I F Í Q U E S E y C Ú M P L A S E

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

Elaboró: LEAJ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No.219

19 de diciembre de 2022

LUIS EDAURDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5009baf03418be092cf72d32a744d51e5a2e37c19c687128e626b8ab0669490d**

Documento generado en 16/12/2022 09:58:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>